



Resolución Rectoral n.º 2563-2013-UNAP
Iquitos, 21 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), es una institución pública, libre, autónoma, científica y democrática, depositaria del conocimiento y la cultura universal;

Que, son recursos económicos financieros de la UNAP, entre otros las donaciones regionales, nacionales e internacionales, por lo que es de necesidad institucional que cuente con un documento que norme las donaciones en sus diversas formas;

Que, el "Reglamento General de Percepción de Donaciones a favor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", tiene como finalidad instruir al donante y encuentre una guía práctica y simple sobre las principales alternativas a su disposición cuando desee realizar una donación a favor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, así mismo, conocer las principales opciones y le permita elegir la más conveniente en función de sus posibilidades, teniendo en cuenta para las deducciones el aspecto tributario y legal;

Que, por los fundamentos expuestos, es procedente aprobar el "Reglamento General de Percepción de Donaciones a favor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana";

Estando al Informe n.º 113-2013-OAL-UNAP, del jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAP;

De conformidad con el inciso b) del artículo 128º del Egunap;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

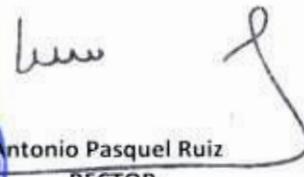
En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 23733 y el Egunap;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el "Reglamento General de Percepción de Donaciones a favor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Precisar que el presente reglamento que consta de nueve (9) cláusulas, forma parte integrante del presente dispositivo legal.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Antonio Pasquel Ruiz
RECTOR



María Isabel Mauzy Laura
SECRETARIA GENERAL



R.R. N° 2563-2013-UNAP
Iquitos, 21 de noviembre de 2013

REGLAMENTO GENERAL DE ENTREGA DE DONACIONES A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

1. Introducción

El presente Reglamento tiene por objeto instruir al donante para que disponga de una guía práctica y simple sobre las principales alternativas a su disposición cuando desee realizar una donación a favor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, asimismo para que conozca las principales opciones y le permita elegir lo más conveniente en función de sus posibilidades. Por ejemplo, un tema central al momento de instrumentar la donación, es el aspecto tributario y legal. En la legislación vigente, son varias las normas que determinan si la donación es deducible o no de impuestos, así como si es legalmente admisible.

Para ello, los donantes particulares y corporativos encontrarán una guía acerca de cómo proceder y de las cartas o formularios a completar, para encuadrar la donación dentro del marco impositivo y legal que rige en nuestro país.

2. Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley 23733 Ley Universitaria y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo 1112 (artículos 11 y 14: modifican respectivamente, los incisos x) del artículo 37º y b) del artículo 49º del TUO-Texto Único Modificado del Impuesto a la Renta aprobado mediante Decreto Supremo 179-2004-MEF.
- Resolución de Superintendencia N°184-2012/SUNAT: aprueban disposiciones referidas a la calificación de las entidades receptoras de donaciones de fecha 10 de agosto de 2012.

3. Formas de realizar donaciones

Las principales alternativas que puede tener un donante al momento de efectuar una contribución económica a favor de la UNAP son:

1. En efectivo.
2. A través de débito automático en las tarjetas de crédito del donante.
3. Por débito directo en las cuentas bancarias del donante.
4. Por transferencia bancaria.
5. En especie (inmuebles, automotores nuevos o usados, muebles, obras de arte, joyas, ropa, comida, medicamentos, equipamiento, títulos públicos, etc.).



R.R. N° 2563-2013-UNAP
Iquitos, 21 de noviembre de 2013

6. Testamentarias o legados.
7. Seguros de vida a favor de la institución.

La donación en efectivo, cheque, depósito directo en las cuentas bancarias de la institución, a través del débito directo en el sistema de tarjetas de crédito o en la cuenta bancaria del donante, es la forma más simple desde el punto de vista instrumental y la que las instituciones receptoras prefieren, dada la fungibilidad del dinero. Para que su deducción impositiva sea admitida, será necesario cumplir con requisitos vinculados a la forma en que se hace, a las características de la institución destinataria y al objeto de la misma.

La donación en especie, si bien es de fácil realización material, tiene algunas complejidades respecto de su valuación a la hora de su deducción impositiva. En el caso de bienes registrables, inmuebles y automotores, se deberá cumplir además, con los requisitos impuestos por los respectivos registros.

La donación de acciones y títulos públicos tiene algunas particularidades desde el punto de vista legal, es estricta y restrictiva en la cuestión de la posibilidad de tenencia de acciones por parte de una asociación civil o fundación y algo más tolerante al momento de abordar la cuestión de los títulos públicos.

La implementación de donaciones testamentarias o usufructos exige formalidades notariales y de Registros Públicos.

Finalmente, la realización de seguros de vida a favor de la Universidad Nacional e la Amazonía Peruana, requiere del cumplimiento de las formalidades impuestas por las compañías aseguradoras.

Si el donante es trabajador asalariado, puede optar por realizar su donación a través de un descuento en la planilla de sueldos que confecciona el empleador, siendo este último quien ingresa el dinero a favor de la Universidad Nacional e la Amazonía Peruana, institución destinataria de las donaciones. Para poder realizar este descuento, el empleador necesita autorización del empleado que generalmente se instrumenta a través de una carta o formulario que queda en su legajo. La institución receptora de la donación deberá confeccionar el recibo a nombre del empleado que realizó la donación.

Al realizar una donación, el donante puede expedirse respecto del destino de la donación; es decir, si la misma tiene algún tipo de cargo para un programa o destino en especial, o si es de libre afectación. Es conveniente que esta decisión del donante sea comunicada por escrito.



R.R. N° 2563-2013-UNAP
Iquitos, 21 de noviembre de 2013

4. Marco impositivo y legal

El marco impositivo y legal del donante es determinar si es un particular o una sociedad. En términos generales, son las sociedades las que ponen mayor énfasis en los aspectos formales al momento de realizar la donación porque suele resultarles más importante la posibilidad de **deducir del Impuesto a la Renta del Balance ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat)**, además de tener que cumplir con mayores requisitos de control interno. De todas formas, la normativa es muy similar para particulares y empresas. Es conveniente que los individuos también sean cuidadosos en los aspectos formales, ya que también puede ser conveniente para ellos acceder a la posibilidad de deducir los montos donados en la declaración jurada del Impuesto a la Renta, la cual se presenta todos los años-generalmente entre los meses de abril y mayo.

5. Personería jurídica

Si bien el Código Civil reconoce como sujetos de derecho a las simples asociaciones que no han tramitado su personería jurídica, según las normas legales vigentes el no contar con la misma, impide a la institución tener la posibilidad de acceder a cuentas bancarias a su nombre y la posibilidad de obtener la exención fiscal.

6. Tratamiento de las donaciones para el Impuesto a la Renta

La donación, de acuerdo al Código Civil, es el acto por el cual se realiza la transferencia gratuita de la propiedad de un bien que realiza una persona (donante) a favor de otra (donatario).

La donación de bienes **será considerada como gasto deducible para la determinación del Impuesto a la Renta**, siempre que cumpla con las condiciones dispuestas por las normatividad de dicho impuesto.

Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie que no cumpla lo previsto por la Ley del Impuesto a la Renta, **no será deducible para la determinación del impuesto.**

7. Obligaciones del donante

El donante deberá considerar lo siguiente:



R.R. N° 2563-2013-UNAP
Iquitos, 21 de noviembre de 2013

Solo podrá deducir la donación si las entidades beneficiadas se encuentran calificadas previamente por el Ministerio de Economía y Finanzas como entidades perceptoras de donaciones.

Tratándose de **donaciones a entidades y dependencias del Sector Público Nacional**, excepto empresas, la realización de la donación se acreditará mediante el acta de entrega y recepción del bien donado y una copia autenticada de la resolución correspondiente que acredite que la donación ha sido aceptada.

Tratándose de las demás entidades beneficiarias, mediante el comprobante de recepción de donaciones, el cual se emitirá y entregará en la forma y oportunidad que establezca la Sunat. Sin embargo, mientras Sunat no regule la forma y oportunidad de entrega de dicho comprobante, las entidades beneficiarias deberán extender y entregar a sus donantes un comprobante en el que se consigne lo siguiente:

- Nombre o razón social del donante
- Documento de identidad o número de RUC, según corresponda.
- Los datos de identificación del bien donado, su valor, estado de conservación, fecha de vencimiento que figure impresa en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque de los productos perecibles, de ser el caso, así como la fecha de donación.

Importante:

De conformidad con el Código Penal y la Ley Penal Tributaria, respectivamente, constituye delito contra la fe pública la emisión de comprobantes de recepción de donaciones por montos mayores a los efectivamente recibidos, y delito de defraudación tributaria la deducción de dicho mayor monto, siempre que en este último caso el donante haya dejado de pagar, en todo o en parte, los tributos correspondientes.

La donación de dinero se deberá realizar utilizando medios de pago, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 28194.

Los bienes perecibles deben ser entregados físicamente al donatario antes de la fecha de vencimiento que figure en el rótulado inscrito o adherido al envase o empaque de los productos perecibles, de ser el caso o, de no existir dicha fecha, dentro de un plazo que permita su utilización.

8. Consideraciones aplicables a la institución receptora de la donación

La preparación administrativa de la institución que desea recibir donaciones de particulares y empresas es de suma importancia para agilizar el trámite una vez que el compromiso de donación ha sido efectuado. Las empresas son en general mucho más



R.R. N° 2563-2013-UNAP
Iquitos, 21 de noviembre de 2013

exigentes respecto del cumplimiento de ciertas formalidades administrativas a la hora de efectivizar la donación.

Los particulares son menos exigentes aunque luego a fin de año por requerimiento de sus contadores solicitan los formularios y recibos que no fueron requeridos oportunamente con el consiguiente inconveniente de tener que rastrear archivos y carpetas. Por ello, se recomienda entregar todo lo necesario al momento de efectivizarse la donación para así evitar inconvenientes posteriores. También es cierto que por razones de control interno y administrativo propiamente dichas, cada vez son más las instituciones que se organizan rápidamente para emitir recibos al momento de recibir donaciones, sean estas en efectivo o en especie.

Hay varias consideraciones a tener en cuenta a la hora de preparar las cartas, recibos e informes tipo.

La situación no es la misma en el caso de una institución que no tiene personería jurídica respecto de aquella que la ha obtenido; o de la institución que ha tramitado su exención fiscal respecto de aquella que no lo ha hecho. El objeto social también cobra relevancia al preparar estos documentos.

9. Del registro y control de las donaciones.

La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, abrirá una cuenta corriente a nombre de UNAP – DONACIONES, para las donaciones en efectivo, asimismo, abrirá el Registro Auxiliar para el registro y control de las donaciones a favor de la institución con el objeto de llevar un adecuado registro y tener el acceso y transparencia a la fiscalización.

En el caso de donaciones en efectivo y componentes de efectivo, serán registrados por la Oficina General de Administración - Oficina Administrativa de Tesorería a través del Informe diario de ingresos. En el caso de donaciones en bienes (corrientes y de capital), serán registrados por la Oficina General de Administración - Oficina Administrativa de Abastecimiento.